



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre 2022

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación
Asistentes:	DEMANDANTE: CELIA VALENCIA CANO DEMANDADA: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05001310500220210046900
Audiencia:	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b89abde8-5ab6-4654-ba40-d35bcbe07bed?vcpubtoken=609ed0e8-b6e8-436a-b92c-f6a2d8d7e629

Etapas desarrolladas en la audiencia:

Conciliación: Fracasada; **Sin excepciones previas** por resolver; **Sin medidas de saneamiento** para adoptar; **Fijación del litigio:** Consiste en determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; las pruebas ya habían sido decretadas mediante auto que fijó fecha de audiencia. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte a la demandante. **Alegatos:** Fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por CELIA VALENCIA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No 42.070.607

SEGUNDO: Se **CONDENA** PROTECCIÓN S.A., a trasladar a CELIA VALENCIA CANO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, fondo de solidaridad, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de

continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PROTECCIÓN S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

SIN RECURSOS.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9987e3f832682427b53e39fb0af89a039fcc719d4b7f3fc215cae235ba26e2df

Documento generado en 22/09/2022 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>